

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

Sala Civil Familia

Bogotá D.C., dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

Referencia: 25386-31-03-001-2019-00057-01

Se deniega la solicitud probatoria elevada por la parte demandada (con miras a que se incorporen y tengan en cuenta medios documentales y se oficie a un despacho judicial), no solo porque dicho pedido no devino debidamente sustentado, sino porque la petición tampoco se ajusta a alguno de los supuestos que prevé el inciso 1° del artículo 327 del C.G.P. Lo anterior sin perjuicio de que el tribunal haga empleo más adelante de la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 de la misma codificación.

Por otra parte, en atención a la manifestación efectuada por la parte actora, se requiere a la pasiva para que cumpla en estrictez la disposición prevista en el inciso 1° del artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

Entre tanto, en firme esta providencia por la secretaría contrólense los términos para sustentación y traslado dispuestos en el auto que antecede. Para los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta el memorial de sustentación presentado de manera anticipada por la recurrente. En cuanto a la parte actora deberá atender el traslado virtual en los términos otrora señalados por el tribunal.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Jaime Londono Salazar

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 003 Civil Familia

Tribunal Superior De Cundinamarca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el

decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52450747f67d009654c2136b076a0d3b3bafa84efb4af72a90a69091d

a9b8fde

Documento generado en 16/11/2021 10:51:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>